



RAWSON, 14 de Julio de 2011.-

VISTO:

La Instrucción N° 004/10 PG "Procesamiento rápido de huellas dactilares recogidas en el lugar del hecho con sistema AFIS", emitida por esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que la política de persecución penal debe adaptarse dinámicamente a las circunstancias de lugar, modalidad, mercados, tipo de autores, vulnerabilidad de víctimas, etc., presentes en el fenómeno delictivo, como así también a las herramientas de abordaje de las mismas, en la medida en que se incorporen nuevas tecnologías a la investigación, a fin de optimizar el aprovechamiento de estas últimas.

Que el hallazgo de huellas dactilares y su rápido procesamiento mediante el sistema AFIS, permite individualizar a los posibles autores del hecho, su localización por parte de la Brigada de Investigaciones, disponer y solicitar las medidas investigativas correspondientes -entrevistas, allanamientos, detenciones, intervenciones telefónicas, recorridos fotográficos y otras.

Que además de las medidas de investigación señaladas, es menester efectuar un análisis circunstanciado en cada caso, para poner en valor el resultado del hallazgo y el certero procesamiento de las huellas dactilares encontradas en el lugar del hecho, a fin de aprovechar la capacidad de rendimiento de la tecnología incorporada, en relación al valor conviccional de sus conclusiones, mejorando la eficacia en la persecución penal.

Es menester considerar que, **el lugar en el que se encontraron las huellas** -verbigracia en el interior de una vivienda o caja registradora de un negocio en los que se ha cometido un robo- esto es, en lugares que **no son de acceso público**, sumado a **entrevistas** realizadas a los ocupantes del inmueble, que refieran **"no conocer"** a la persona cuyas huellas han sido individualizadas, permite construir solidamente un caso y efectuar la apertura de la investigación, tornando de difícil construcción un relato defensivo alternativo, que posea una fuerza explicativa semejante, es decir que valorada a través del tamiz de la lógica prevaleciente, permita crear una duda razonable en el juzgador.

Así lo han entendido Tribunales nacionales y extranjeros, verbigracia la **Cámara Nacional de Casación Penal -Sala I- en la Causa n° 11.484 "Rego, Andrés Rubén Darío s/ recurso de casación" (15-06-10)**, conformando la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 12. En el fallo de la Casación Nacional se dijo que " Tal como fue oportunamente analizado por el tribunal a quo, el hallazgo de la huella digital correspondiente al acusado en uno de los objetos que se encontraba dentro del departamento violentado, dentro de un bolso que fue abandonado en cercanías de la puerta de acceso a la vivienda, no encuentra explicación exculpatoria alguna, ni fue deducida ninguna razón atendible por la quejosa, quien se limitó a poner en duda la validez del procedimiento de recolección y peritación" "...de la reseña que precede se colige que la intervención de los expertos tuvo lugar en un tiempo exiguo sin que se hayan verificado manipulaciones inadecuadas o un desaconsejado tránsito previo de personas por la zona a pesquisar..." y que " ...no parece razonable suponer que se ha suscitado en el caso una confabulación entre la víctima y la policía a fin de inculparlo de un hecho imaginario..".

También ha efectuado una valoración semejante, la **Audiencia Nacional de España, Sección Tercera de la Sala Penal en Sentencia n° 58/2010**, en la que resolviendo un caso de terrorismo con explosivos se dijo que: "...toda vez que su participación en los hechos enjuiciados resulta plenamente probada en función de las declaraciones de A.B. Egues y Aitor García en cuanto conectadas con el relevante dato corroborador representado por el hallazgo de las huellas dactilares del acusado (dedo anular izquierdo) en el precitado vehículo turismo "Peugeot 405", lo que resulta plasmado en autos tanto por medio del informe pericial de fecha 17 marzo/2010. obrante a fs. 2025, cuanto en virtud de la ratificación de los mismos efectuado en el plenario por los funcionarios policiales..."

En nuestro medio local, la Pericia Papioscópica efectuada por el Comisario Fernández, en base a la búsqueda previa efectuada con el sistema "AFIS" en la Provincia de la Pampa -en ese momento no se había adquirido dicho sistema en la Provincia de Chubut- se erigió en una prueba central para determinar la autoría y condena de Carlos Jonatan Epuyan en el caso "**TAMAME Ismael s/ homicidio en ocasión de robo r/víctima-Trelew**" (Carpeta nro. 1224, legajo fiscal n° 12.600). Así, se dijo en la sentencia respecto a un cuestionamiento de la defensa, en el voto del Dr. Minatta que " el primero que señala se refiere a la ubicación de las cosas, la que no coincide con los croquis, lo que debe rechazarse, toda vez que, se encuentren debajo o arriba de la cama o en el piso, no excluye el hecho de que ellas se encontraban dentro de las dependencias del domicilio que el acta refleja.." Por su parte, en su voto el Dr. Arguiano dijo "He dejado para el final de este análisis atributivo la pericial papioscópica que también fuera



realizada por el Comisario Fernández Sr. Jefe de Policía Científica de Trelew, **porque ésta es a mi ver la prueba determinante de la autoría que se enrostra;** y ello es así pues si bien las anteriores pruebas reseñadas revisten carácter indiciario, y por lo tanto con un valor convictivo acotado, la sub análisis refuerza de modo concluyente la participación autoril del indicado en el suceso bajo examen pues de ella se colige sin hesitación la presencia de Epuyan en el domicilio de los Tamame"

Que conforme lo señalado, resulta de la mayor importancia utilizar las ventajas de prontitud y fiabilidad, que en el tratamiento de huellas dactilares ofrece el sistema "AFIS", para la resolución de casos, analizando el lugar en el que la evidencia ha sido encontrada y entrevistando a las víctimas respecto al conocimiento de esa persona cuya identidad ha sido determinada, adoptando la resolución de apertura de la investigación -art. 274 CPP- por existir "elementos suficientes" como exige dicho dispositivo. También es de la máxima utilidad, cotejar esas huellas, con las halladas en otros casos semejantes -por modalidad de ejecución, área geográfica, grupo de pertenencia, etc.- que se encuentren sin resolver por indeterminación de autoría.

Que la Constitución de la Provincia de Chubut pone en cabeza de esta Procuración General la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de políticas de persecución penal y dirigir la policía judicial - art. 195 primer párrafo e inc. 4 CPCH- y la reglamentación que de la misma efectúan el Código Procesal Penal -arts.118 y 121- y la L.O.M.P.F. n° V-N° 119 (antes 5057/5810) art. 16 incs. "a", "c" y "u" -.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 195 primer párrafo e inc. 4 CPCH, arts.118 y 121 CPP y art. 16 incs. "a", "c" y "u" de la ley V n° 119,

**EL PROCURADOR GENERAL
I N S T R U Y E**

Artículo 1°: INSTRUIR a los Sres. Fiscales Jefes, Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía, a fin de que, en los casos en los cuales la Policía Científica encuentre en el lugar del hecho, en sitios que no son de acceso público, huellas dactilares y las individualice con el sistema AFIS, se entreviste a los damnificados para conocer si esa persona individualizada es conocido suyo o de su familia y en caso de no serlo, disponer la apertura de la investigación preparatoria -art. 274 CPP-, por existir "elementos suficientes", sin perjuicio del pedido de otras medidas de coerción que pudieran corresponder.

Asimismo, deberán cotejarse esas huellas, con las halladas en otros casos semejantes -por modalidad de ejecución, área geográfica, grupo de pertenencia, etc.- que se encuentren sin resolver por indeterminación de autoría.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todas las OUMPF, al Area de Criminalística y Cuerpo Forense, a la Dirección de Coordinación de la Policía Judicial de esta Procuración General y archívese.

INSTRUCCION N° 004/11 P.G.